

Resolución 24 de enero de 2024 de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se RECTIFICA error material detectado en la Resolución de 19 de diciembre de 2023 por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para ciertas categorías de profesorado. Evaluación 2023.

En texto de la citada Resolución

Donde dice:

Primero. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 22 de enero y hasta el 12 de febrero de 2024, quienes a 31 de diciembre de 2023 tuvieran contrato vigente en la UAM en alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- b) Profesor/a Permanente Laboral.
- c) Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a.
- d) Profesor/a Colaborador/a.
- e) Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesor/a Asociado/a.
- f) Investigadores/as Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

Debe decir:

Primero. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 22 de enero y hasta el 12 de febrero de 2024, quienes a 31 de diciembre de 2023 tuvieran contrato vigente en la UAM en alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- b) Profesor/a Permanente Laboral.
- c) Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a.
- d) Profesor/a Colaborador/a.
- e) Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Asociado/a de Ciencias de la Salud
- f) Profesor Visitante
- g) Investigadores/as Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

La rectificación afecta igualmente al punto 2 del Anexo de la convocatoria: Requisitos de los solicitantes.

LA RECTORA (P.D. Resolución de 2 de julio de 2021, BOCM de 8 de julio, La Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid). María Soledad Torrecuadrada García-Lozano

Código Seguro De Verificación	5336-454E-4B41P6769-6330	Fecha	24/01/2024	
Firmado Por	María Soledad Torrecuadrada García Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5336-454E-4B41P6769-6330	Página	1/1	

Con el objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de la Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por el que se posibilita a los profesores contratados por tiempo indefinido a solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, y la Sentencia 70/2023, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que confirma y declara la firmeza de la sentencia nº. 815/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se declara el derecho del personal docente e investigador no permanente (temporal) de las Universidades Públicas de Madrid a someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación, esta Universidad Autónoma de Madrid ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora arriba citada.

Primero. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, podrán presentar su **solicitud de evaluación** de la actividad investigadora **desde el día 22 de enero y hasta el 12 de febrero de 2024**, quienes a 31 de diciembre de 2023 tuvieran contrato vigente en la UAM en alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- b) Profesor/a Permanente Laboral.
- c) Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a.
- d) Profesor/a Colaborador/a.
- e) Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesor/a Asociado/a.
- f) Investigadores/as Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

Asimismo, las aportaciones deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

- a) La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- d) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).

En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

Tercero. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	María Soledad Torrecuadrada García Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	1/7



Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere podrán los interesados interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAM <https://www.uam.es/uam/pdi>, en su sección 'Descargas Destacados'.

LA VICERRECTORA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR,
(RESOLUCIÓN DE 02/07/21, BOCM 08/07/2021),

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024	
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	2/7	

ANEXO

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado mencionado e incentivar su ejercicio, su calidad y su relevancia e impacto.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan la condición de profesorado contratado en la Universidad Autónoma de Madrid perteneciente a una de las siguientes categorías a 31 de diciembre de 2023:

- a) Profesor/a Contratado/a Doctor/a.
- b) Profesor/a Permanente Laboral.
- c) Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a.
- d) Profesor/a Colaborador/a.
- e) Ayudante, Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesor/a Asociado/a.
- f) Investigadores/as Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

2.2. a) El personal mencionado que se halle en situación de suspensión de contrato o excedencia forzosa podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

b) El personal mencionado que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una Universidad legalmente reconocida, podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una Universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

c) El personal mencionado que preste servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. En todo caso, las personas solicitantes deberán tener contrato vigente a fecha 31 de diciembre de 2023 en la figura que le da acceso a la evaluación, salvo en las situaciones de suspensión de contrato o excedencia forzosa.

2.4. El profesorado antes mencionado que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2017 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables a 31 de diciembre de 2023.
- c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2020 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	3/7



presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.5. El profesorado mencionado que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

2.6. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2023. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

2.7. El profesorado afectado por esta convocatoria tendrá derecho a la convalidación de la evaluación positiva que hubiera obtenido en una universidad privada antes de su contratación en la Universidad Autónoma de Madrid siempre que el procedimiento de evaluación haya sido instruido por la CNEAI. Para ello deberá presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid junto con el original de la resolución de concesión de sexenio así como copia de la comunicación de la ANECA a la universidad correspondiente donde figure relacionada la evaluación positiva del interesado. El plazo de solicitud será el mismo que el plazo general de esta convocatoria no estando afectados por el punto 3 de la misma.

2.8. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán el 1 de enero de 2024.

3. Presentación de solicitudes.

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá, **en primer lugar, presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el 22 de enero hasta el 12 de febrero de 2024** con la documentación correspondiente, exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Las aportaciones que acompañen a su solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>

A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación generales y específicos para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

En segundo lugar, dicha solicitud enviada por vía telemática a la ANECA deberá dirigirla a la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid a través del Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	4/7



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común. **Exclusivamente la solicitud en la que conste el número de registro de ANECA, no así el resto de documentación que se haya presentado telemáticamente.** En ningún caso la ANECA evaluará solicitudes no presentadas en la Universidad Autónoma de Madrid.

3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por el/la solicitante.
- b) Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- Solo en el caso de publicaciones que no se encuentren en acceso abierto, el archivo en PDF de dichas aportaciones, de forma que se facilite el trabajo de evaluación de los comités asesores.
- Solo en casos imprescindibles, el archivo en PDF justificativo de la aportación de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (contrato de compraventa o de licencia en el caso de las patentes, evidencias que permitan identificar el objeto de evaluación en el caso de las aportaciones artísticas o creativas, etc.).

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso y lectura, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (uso y lectura en plataformas no académicas, menciones no académicas o sociales, interacciones en medios o plataformas sociales, aportación a políticas públicas, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, diversidad de repositorios utilizados para el depósito, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo. Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	María Soledad Torre Cuadrada García Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	5/7



c) Currículo vitae (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

d) Hoja de servicios original actualizada del periodo cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho periodo. **La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de la publicación de esta convocatoria** en la página web del Servicio de PDI de la Universidad Autónoma de Madrid. Dicha hoja de servicios se obtendrá desde la Sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid (<https://sede.uam.es/sede/inicio>, ver **catálogo de procedimientos**).

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de <<ANECA Responde>>, accesible desde la página web a través del siguiente enlace: <https://ayuda.aneca.es>

4. Instrucción del procedimiento.

4.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités Asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Los Comités asesores y en su caso, las personas especialistas consultadas deberán

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	6/7



formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas especialistas nombradas por la Directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *curriculum vitae*.

4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5. Criterios de evaluación.

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 5 de diciembre de 2023.

6. Resolución.

6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

6.2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y las personas especialistas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

6.3. El plazo de resolución por parte de la CNEAI será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (22 de enero). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

6.4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación obtenida a la Universidad Autónoma de Madrid, quien notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la misma.

7. Recursos.

Las resoluciones de la Rectora agotan la vía administrativa, y contra las mismas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrán interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Código Seguro De Verificación	7979-6F32-336CP3450-4F65	Fecha	17/01/2024
Firmado Por	María Soledad Torrecuadrada García Lozano - VICERRECTORA - VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7979-6F32-336CP3450-4F65	Página	7/7

